



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, así como por el representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 31 de octubre del actual, por la Presidenta de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 12 de noviembre del presente año a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa que se dictamina, tiene por objeto actualizar en los cuerpos legales de referencia la nomenclatura inherente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, abrogada mediante el Decreto número LXI-908 del 13 de septiembre del presente año, publicado en el anexo al Periódico Oficial número 116 del día 25 del mismo mes y año, mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, por lo que se hace necesario que la denominación de esta nueva ley sustituya la correspondiente al ordenamiento abrogado, dotando así de coherencia normativa a los cuerpos jurídicos que se reforman.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que la fiscalización es uno de los principales elementos de rendición de cuentas y, por lo tanto, un factor determinante de la calidad de la democracia de cualquier país. Aluden que esto se debe a que la consolidación de una democracia no sólo recae en la celebración de elecciones competitivas, libres y justas así como de un estado de derecho respetuoso de las libertades políticas y civiles, sino también en la existencia de mecanismos institucionales para la rendición de cuentas.

Expresan que la fiscalización superior de las cuentas públicas, es el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar que la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público se apege a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, y que a través de éstas acciones se pueda conocer de manera transparente el uso de los recursos asignados a los poderes públicos del Estado.

Por otro lado, aducen que de conformidad con lo establecido por la fracción VI, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo cuenta con facultades para revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes, de las entidades estatales o municipales y de todo ente público que administre o maneje fondos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan también que para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso del Estado cuenta con la Auditoría Superior del Estado como el órgano técnico de fiscalización superior, la cual tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Continúan afirmando que, en términos de lo previsto en el artículo 76 de la Carta Magna local, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la cual es ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En ese sentido manifiestan que la Auditoría Superior del Estado tiene como tarea principal fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. Y añaden que tratándose de la recaudación, le compete analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Expresan también que dicha Auditoría fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Resaltan los promoventes que mediante Decreto LXI-908, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2013, expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 116, del 25 de septiembre del presente año. Esta nueva ley abrogó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

De la misma forma aducen que de conformidad con los artículos 36 inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y, 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado, corresponde supervisar las actividades que realiza la Auditoría Superior del Estado, además velar porque cuente con un marco jurídico adecuado para desempeñar sus tareas de fiscalización y rendición de cuentas, entre otras.

Los Diputados que suscriben la iniciativa indican que al realizar la revisión del marco jurídico referente a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, observaron que en diversas leyes se mantiene en el contenido de su articulado la nomenclatura inherente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas que fue abrogada por la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, de manera concreta en los artículos 36 inciso e), 42, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente los promoventes advierten que corresponde al legislador local armonizar el conjunto de leyes que constituyen el orden jurídico estatal, por lo tanto, estiman oportuno que se realice el cambio de nomenclatura en aquellos artículos que aún hacen referencia a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas para señalar la denominación correcta de la nueva ley en la materia.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.

En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.

Lo anterior, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de necesaria coordinación entre ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Es así que en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración que, como lo hemos constatado, aún se hace mención de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas en los ordenamientos legales objeto de las reformas que nos ocupan, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas que se plantean, precisando de manera uniforme la correcta nomenclatura de la ley de la materia, para que, a partir de su armonización, se otorgue mayor certeza jurídica en su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36 INCISO E), 42 PÁRRAFO 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 41 PÁRRAFO 2, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 51 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y 49 FRACCIÓN XIII, 72 QUATER FRACCIÓN V Y 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 36 inciso e), y 42 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 36.**

Para...

a) al d)...

e) De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas en torno a dicho órgano técnico.

f)...

**ARTÍCULO 42.**

1. Las...

2. Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a su competencia, darán opinión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de las reflexiones que formulen en torno al desempeño de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Esta opinión buscará hacer aportaciones sobre aspectos presupuestales específicos en materia de cumplimiento de los objetivos de los programas del ente público de que se trate, a fin de que se consideren en la revisión de las cuentas públicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 41 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 41.**

1. En el...

2. Las entidades remitirán su cuenta pública trimestral a la Secretaría de Finanzas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 51.**

Las entidades remitirán su cuenta pública anual a la Secretaría de Finanzas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 49.-** Son...

I.- a la XII.-...

XIII.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación.

XIV.- a la XLV.-...

**ARTÍCULO 72 quater.-** Son...

I.- a la IV.-...

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

VI.- a la X.-...

**ARTÍCULO 167.-** El Congreso del Estado revisará las Cuentas Públicas de los municipios, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 36 inciso e), 42 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 41 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XIII, 72 quater fracción V y 167 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*